

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADA PONENTE:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

[REDACTED]  
Honorable Ayuntamiento de La Paz,  
Baja California Sur.

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez  
RR/141/2023-I.

### RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el expediente número **RR/141/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077623000176**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030077623000176** y dirigida a la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en la cual requirió:

*"...Solicito al H. XVII Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, entregue a la solicitante todos los comprobantes de traslado de Impuesto al Valor Agregado realizados al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de la venta de todos y cada uno de los ejemplares ofertados de ropa deportiva con logotipos y diseños de la imagen del ayuntamiento que preside la C. Milena Paola Quiroga Romero, que para mejor proveer la imagen institucional con el slogan "La Paz es Posible" es muy similar a la del Instituto Político Nacional "Partido Morena", como se muestra en el archivo adjunto (sic)..."*

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, a través del oficio signado por la L.C. Sara María Beltrán Navarro, en su carácter de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede, en el siguiente sentido:

*[Handwritten signature]*

En atención a su solicitud de acceso a la información tramitada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030077623000176 en fecha 30 de marzo de 2023, por medio de la cual solicita la información siguiente:

*"Solicito al H. XVII Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, entregue a la solicitante todos los comprobantes de traslado de Impuesto al Valor Agregado realizados al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de la venta de todos y cada uno de los ejemplares ofertados de ropa deportiva con logotipos y diseños de la imagen del ayuntamiento que preside la C. Milena Paola Quiroga Romero, que para mejor proveer la imagen institucional con el slogan "La Paz es Posible" es muy similar a la del Instituto Político Nacional "Partido Morena", como se muestra en el archivo adjunto." (sic)*

De acuerdo a las atribuciones que nos son conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur y artículo 125 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Se informa, que esta Tesorería Municipal no se encuentra realizando la venta de los ejemplares de ropa deportiva señalados en la presente solicitud de información, por tanto, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que, no es información que hubiese sido generada, obtenida u adquirida por esta Tesorería Municipal, en consecuencia, me encuentro en la imposibilidad legal de poner a su conocimiento la información solicitada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur que establece lo siguiente:

*"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic.)*

Ahora bien, con el ánimo de cumplimentar principio de máxima publicidad consagrados en el en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en los artículos 9, 21, 24 fracción IV, 123 fracción I y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; me permito informarle que la Dependencia competente lo es Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Paz, Baja California Sur (DIF La Paz), quien es un sujeto obligado diverso al H. XVII Ayuntamiento de La Paz, toda vez que como se aprecia en la imagen adjunta a su solicitud la cuenta bancaria esta a nombre del Sistema Municipal DIF.

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/141/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** - En quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de

respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

**V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA.** - En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se admitió el escrito de contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup>, en el sentido de:

*“...El DiF municipal depende del ayuntamiento de La Paz ergo el Ayuntamiento debe proveer la información al solicitante. (sic)...”*

<sup>1</sup> Obrante a foja 1 del expediente.

Se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio **030077623000176**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*IV. La declaración de incompetencia del sujeto obligado; (...)*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

### **CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio número TM/01341/2023, de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, signado por la L.C. Sara Margarita Beltrán Navarro, en su carácter de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL** consistente en captura de pantalla de una publicación realizada por el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en la cual se aprecia la promoción de la venta de chamarra y pantalón.

Por la autoridad responsable:

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas las actuaciones que integran el presente expediente, y que resulten favorables a los intereses de la autoridad responsable.
- **PRESUNCIONAL** consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

**QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

*"...El DiF municipal depende del ayuntamiento de La Paz ergo el Ayuntamiento debe proveer la información al solicitante (sic)..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

El Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de La Paz, Baja California Sur son sujetos obligados distintos, tan es así que cada uno de ellos cuenta con su propia tabla de aplicabilidad dictaminada por este Instituto; ese sentido cada sujeto obligado es responsable de atender de manera individual las solicitudes de información que les son realizadas por los ciudadanos, por lo tanto, el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, no es responsable de proveer la información que le fue solicitada por el ahora recurrente, en virtud de que corresponde a un sujeto obligado diverso.

Aunado a lo anterior, del análisis de la prueba aportada por la parte recurrente consistente en captura de pantalla de la promoción de venta de chamarra y pantalón, realizada por el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se advierte que, el número de cuenta proporcionado para efecto de realizar los pagos de las prendas mencionadas, corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de La Paz, Baja California Sur.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077623000176** por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077623000176** por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos precisados en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**Notifíquese** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



---

MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARIA EJECUTIVA

Firmas que forman parte de la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés dentro del recurso de revisión expediente RR/141/2023-I